

Notas sobre el PROYECTO DE LEY DE SEGURIDAD PRIVADA

Responsable de Seguridad Pública

27 septiembre 2013

La justificación de la modificación de la Ley de Seguridad Privada, debe datarse en el marco de la filosofía emanada de la Directiva Bolkestein y las políticas del gobierno actual, la pertenencia a la UE que ha obligado a regular determinados aspectos económicos y mercantiles, viene siendo en un sentido estricto la coartada perfecta para, iniciar la privatización de los servicios públicos de seguridad, tal y como viene ocurriendo con casi todos los servicios públicos y derechos básicos de la ciudadanía.

Los nuevos mercados en el ámbito de la seguridad privada, se abren paso a través de una colección de evasivas y rodeos, que encubren el objetivo principal de privatizar amplios campos de la seguridad pública. El interés queda claramente definido al considerar la seguridad privada como el complemento a la seguridad pública e incluso dejando patente los principios de cooperación y corresponsabilidad. Es decir fórmulas de cooperación público privada, que amplían el mercado susceptible de abordarse desde la seguridad privada, a través de las consabidas fórmulas de externalizaciones, privatizaciones, etc...

Los principales intereses que llevan a modificar esta Ley de Seguridad Privada no nacen de una necesidad normativa o jurídica relevante, los verdaderos objetivos son al contrario, busca la justificación y la necesaria cobertura jurídica, para establecer de forma integral y sin trabas normativa, hacerse con la plena cobertura de la seguridad del Estado llevándolo a manos privadas.

Los diversos escalones que hoy configuran la seguridad pública dentro del Estado, con dos cuerpos de policía estatal, Guardia Civil y Policía Nacional, que suman aproximadamente unos 132.359 efectivos, a los que debemos sumar los 25.000 policías autonómicos que se dividen en 8.000 Ertzaintzas, 16.000 Mossos d'Esquadra, 1.000 Policías Forales navarros y unos 200 del Cuerpo General de la Policía Canaria, y los efectivos de las Policías Locales, que superan ampliamente los 65.000 funcionarios/as, que representa 1/3 del total de los policías públicos españoles y que tienen la siguiente distribución:

- el 3% de los municipios con Cuerpo de Policía Local corresponde a los de población superior a 100.000 habitantes;
- el 13% a los de población comprendida entre los 20.000 y los 100.000 habitantes;
- el 17% a los comprendidos entre 10.000 y 20.000 habitantes;
- y el 67% restante a los de población inferior a 10.000 habitantes.

Estos datos dejan patente el elevado número de agentes que prestan servicios de seguridad pública y su distribución en el territorio estatal, que a juzgar por las cifras ofrecidas en las estadísticas sobre criminalidad, nos lleva a afirmar que este modelo funciona correctamente por cuanto nuestro país tiene una de las tasas de criminalidad más bajas de Europa, y sus ciudadanos no perciben la delincuencia como uno de los problemas más importantes.

Hay una norma reguladora que define, estructura y organiza el modelo de seguridad pública, así como las funciones de los efectivos a ella adscritos, que se fijan mediante la Ley Orgánica 2/1986 de 13 de marzo de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del estado, donde la propia norma establece en el texto de su articulado que “la seguridad pública es competencia exclusiva del estado”, igualmente fija para la seguridad privada la obligación de auxiliar y colaborar en todo momento con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, por lo que no cabe atribuir a la seguridad privada otra consideración, que la ya establecida en la propia Ley Orgánica.

Respecto a la Seguridad Pública local debemos indicar que desde hace ya tiempo empezó la segmentación en la seguridad pública local, en lo relativo a funciones, con el claro objetivo de abaratar costes, desde el ámbito privado y público, con la figura de los Agentes de Movilidad modificación legislativa de la Ley Orgánica 19/2003 de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su disposición adicional decimoquinta modifica la Ley orgánica 2/1986 de 13 de marzo de Fuerza y Cuerpos de Seguridad, añadiendo un apartado 3º al artículo 53 con la siguiente redacción: 3º *“En los municipios de gran población podrán crearse, por el Pleno de la Corporación, Cuerpo de funcionario para el ejercicio exclusivo de las funciones b) “ordenar y dirigir el tráfico en el casco urbano de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación. Este encaje normativo fue promovido por el entonces Alcalde de Madrid Alberto Ruiz Gallardón, con el claro objetivo de abaratar costes, que posteriormente se hizo extensible a otras grandes ciudades.*

Otra privatización, como así podríamos definirla, fue la articulación de las zonas de estacionamiento regulado ORA y SER en régimen de concesión a empresas privadas, lo que a día de hoy ha conducido a que las policías locales, sobre todo en la grandes urbes donde prestan sus servicios, las funciones que prestaban de reordenación, control y gestión del tráfico sean prácticamente testimoniales, a lo que hay que añadir la nueva reforma, que nace con una clara intención de invadir competencias y cuyos costes se estiman más económicos, sumando entre los factores que la impulsarán el que no representan ningún problema de gestión, por lo que harán que proliferen y se asienten en las administraciones locales en detrimento de los cuerpos de policía, que no olvidemos son agentes de la autoridad a través de un complejo proceso de formación y control público, después de una selección reglada y objetiva..

No debemos obviar la nueva reforma que planea en el ámbito de las administraciones y más concretamente en la administración local con el **Proyecto de Ley para la Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local**. La confusión de servicios mínimos obligatorios con competencias municipales, anulan prácticamente el ámbito material de la competencia municipal que se regula en el art. 25.2 LRRL, desaparecen la educación, la salud, los servicios sociales y cualquier otra competencia, antes propia, la balanza se inclina, en asegurar y

reforzar la introducción de competencias en “Policía Local”, destacando en este punto el concepto de policía Local, que es más amplio que lo redactado en el apartado a) la Ley de Bases en este mismo artículo, pues se establecían competencias de “seguridad en lugares públicos”, teniendo que ir al Texto refundido a observar la definición de dicho apartado. Con la nueva redacción, que fija la competencia de “policía local”, se amplía y concreta las competencias municipales en esta materia: la naturaleza de policía local y sus funciones que están claramente definidas en la Ley 2/86 de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, fundamentalmente en los 52 y 53. Es un claro “guiño” a asumir completamente los cuerpos de policía en toda su integridad, dejando ahora parte de estas funciones al amparo de la reforma que se plantea en la Ley de seguridad Privada.

La justificación que el Gobierno diseña para llevar a cabo la reforma, es verdaderamente lamentable al remitir ésta a la prestación de nuevos servicios de seguridad demandados por la sociedad, cosa que vemos inexistente como demanda ciudadana; tristemente la verdadera razón por la que pretenden llevar a cabo esta reforma, solo responde a la exigencia de las empresas privadas de seguridad para que puedan ampliar su espacio de negocio, y llevar la seguridad en el Estado de Derecho como una oficina de tasas donde previo pago, se acomoda la Ley a los intereses particulares.

La prestación de un servicio público de seguridad y de calidad exige una formación de nivel, experiencia en el desarrollo de las tareas, y potenciación de la investigación y la especialización, por ello la seguridad privada debe buscar su crecimiento y su mercado, con un empleo de calidad en el ámbito privado y no sobre la destrucción de los servicios públicos.